



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJCR15-168
Viernes, 20 de marzo de 2015

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Que de conformidad con la Resolución CSJCR14-148 del 10 de marzo de 2015, esta Corporación autorizó el traslado temporal del doctor MARIO FERNANDO NOREÑA CHICA, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para el día 18 de marzo de 2015, para llevar a cabo la audiencia de Acusación, dentro del proceso penal radicado con el número 2014-80430, que por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta en contra de la señora JENNIFER PAOLA CHAVERRA y OTROS.
2. Que a través del oficio No. 0470 del 19 de marzo de 2015, el citado funcionario, manifestó que los procesados no fueron remitidos por parte del INPEC, motivo por el cual se aplazó la diligencia, que se había autorizado para el día 18 del corriente mes y año, solicitando nuevamente a esta Corporación autorizar el traslado transitorio al municipio de La Dorada, Caldas, con el fin de llevar a cabo la audiencia de acusación, a realizarse el próximo 25 del corriente mes y año, a partir de la 04:30 de la tarde.

Por lo considerado, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 2°: autorizar el traslado transitorio del doctor MARIO FERNANDO NOREÑA CHICA, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para el día 25 de marzo del corriente año, a las 04:00 p.m., para llevar a cabo la audiencia de acusación, dentro del proceso penal radicado con el número 2014-80430, que por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta en contra de la señora JENNIFER PAOLA CHAVERRA y OTROS.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 3°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 4°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 5°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, **previo desplazamiento**, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a

Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax. (6) 8879637

www.ramajudicial.gov.co



M.P. FEDB

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCR15-168 del 20 de marzo de 2015, “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

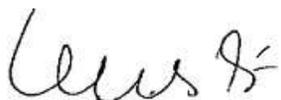
la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 6°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Penales del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá y La Dorada, Caldas.

ARTÍCULO 7°: El Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).



FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

He sido notificado del contenido de la Resolución No. CSJCR15-168 del 20 de marzo de 2015 de la que he recibido un ejemplar.

MARIO FERNANDO NOREÑA CHICA

N o m b r e

_____ **F i r m a**

_____ **F e c h a**

FEDB / VOH